DTC

Garzón,

Carrera 1 No.60 79 Neiva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhuila@cam.gov.co

Rad: 20213300038661 Fecha: 03-MAR-2021 10:12
Us: DLVARON Dest: Dep DTC No.Folios: 6
Rem: LUZ MARINA TOVAR SAA
Desc.Anex: 5 FOLIOS N.Anexos:

Señor (a):
LUZ MARINA TOVAR SAAVEDRA
Dirección: Predio "El Carajo" contiguo a la Ciudadela San Lorenzo – Sector Sabambu
Teléfono: 312 460 0318 – 313 394 2508
Garzón – Huila

ASUNTO: Notificación por aviso Auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental.

Por medio de la presente me permito notificarlo por Aviso del Auto No. 077 de fecha 20 de octubre de 2020; expedido por la Dirección Territorial Centro de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Resaltando que la notificación quedara surtida al finalizar el día siguiente al recibido del Aviso de notificación.

Anexos:

- Notificación por Aviso (01 folio)
- Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental Auto No. 077 de fecha 20 de octubre de 2020 (04 folios)

Cordialmente,

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Centro

Proyectó: Stephanie Hernández Rincón - Judicante
Radicado. 20183300049922
VITAL: 0600000000000147315
Expediente: SAN-00547-19
Expediente Digital: 2016330490101257E
Gestión Documental: Infracciones Ambientales/ Infracciones Ambientales/ Comunicaciones Oficiales

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Centro, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución No. 466 del 28 de febrero del 2020, proferidas por el Director General de la CAM,

AVISA

Que mediante Auto No. 077 de fecha 20 de octubre de 2020, la Dirección Territorial Centro, resolvió Iniciar Proceso sancionatorio en contra de los señores LUZ MARINA TOVAR SAAVEDRA identificada con cedula de ciudadanía No. 26.492.003 expedida en Garzón – Huila y JOSE IGNACIO SILVA MEÑACA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.904.256 expedida en Garzón - Huila, en su condición de presuntos infractores de la normatividad ambiental.

Que mediante el oficio de Notificación con radicado CAM No. 20203300158991 del 23 de noviembre de 2020, se envió citación a la señora **LUZ MARINA TOVAR SAAVEDRA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.492.003 expedida en Garzón – Huila, para que se presentara a notificarse del citado Acto Administrativo. Oficio que fue entregado por un Citador de la Corporación al señor Jose Ignacio Silva Meñaca identificado con cedula de ciudadanía No. 4.904.256, el día 11 de diciembre de 2020.

Que, a la fecha 22 de Febrero del 2021, la señora **LUZ MARINA TOVAR SAAVEDRA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.492.003 expedida en Garzón – Huila, con número de teléfono 312 460 0318 – 313 394 2508 y dirección de notificación en el Predio "El Carajo" contiguo a la Ciudadela San Lorenzo – Sector Sabambu en el Municipio de Garzón - Huila; no se ha presentado para la respectiva notificación personal.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Acto Administrativo Auto No. 077 de fecha 20 de octubre de 2020, cuya parte resolutiva dice:

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra en contra de los señores LUZ MARINA TOVAR SAAVEDRA identificada con cedula de ciudadanía No. 26.492.003 expedida en Garzón – Huila y JOSE IGNACIO SILVA MEÑACA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.904.256 expedida en Garzón - Huila; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

Documentales:

- Oficio presentado por el señor Jose Ignacio Silva con radicado No. 20183300049922 del 07 de marzo de 2018.

- Concepto técnico de Visita No. 312 del 10 de mayo de 2018.
- Copia Resolución No, 023 de 29 de enero de 2018 emitida por la Inspección de Policía del Municipio de Garzón – Huila.
- Copia Oficio No. IMP. 265 suscrito por la señora Olga Daniela Cuellar Trujillo, Secretaria Inspección Municipal de Policía de Garzón (H).
- Copia Concepto técnico No. 145 del 01 de marzo de 2017 emitido por la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.
- Concepto técnico de seguimiento No. DTC-629 del 16 de septiembre de 2019.

Visita:

- De inspección ocular realizada el día 07 de mayo de 2018.
- De seguimiento realizada el día 16 de septiembre de 2019.

Testimoniales:

- Versión Libre y espontánea rendida por el señor JOSE IGNACIO SILVA MEÑACA.

TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

CUARTO: Notificar el contenido del presente auto al presunto infractor, conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Centro

Proyectó: Stephanie Hernández Rincón - Judicante
Radicado. 20183300049922
Expediente: SAN-00547-19

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

No. 077

DIRECCIÓN TERRITORIAL: CENTRO
RADICACIÓN DENUNCIA: 20183300049922
FECHA DE LA DENUNCIA: MARZO 7 DE 2018
EXPEDIENTE: **SAN-00547-19**
PRESUNTA INFRACCIÓN: AFECTACIÓN AMBIENTAL POR ACTIVIDADES DE TALA DE UN RODAL DE BAMBÚ EN UN ÁREA APROXIMADA DE 20 M2 SIN CONTAR CON LOS PERMISOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
PRESUNTO INFRACTOR: LUZ MARINA TOVAR SAAVEDRA
JOSE IGNACIO SILVA MEÑACA

Garzón, 20 de octubre del 2020.

ANTECEDENTES

1. DENUNCIA:

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena — CAM, atendiendo oficio bajo radicado CAM No. 20183300049922 del 07 de marzo de 2018, en donde el señor José Ignacio Silva Meñaca, pone en conocimiento al Director Territorial Zona Centro de la CAM, las actividades consistentes en: "(...) la sanción que me fuera impuesta por parte de la Inspección Municipal de Policía de la ciudad, supuestamente por violación a la Ley 1801 de 2016 y a la Ordenanza 022 de 2007, en contra de mi señora esposa LUZ MARINA TOVAR Y JOSE IGNACIO SILVA MEÑACA, como propietarios de la residencia ubicada la calle 8 No 11- 28 de la ciudadela San Lorenzo de esta ciudad de Garzón, por no cortar un Bambú, que se encuentra alrededor de nuestro predio dentro del cual pasa una acequia con un caudal de agua que surte los demás predios que se encuentra hacia debajo de nuestro predio. De esta manera dejo constancia ante esa autoridad, que debido a esta sanción procederé a cortar dicho Bambú y espero que dicha entidad no me vaya a sancionar por la tala del bambú. Anexo: copia de la Resolución número 023 del 29 de enero de 2018, en dos folios".

Es importante aclarar que previo al inicio de la visita, más exactamente en el momento en que el señor José Ignacio Silva radica la comunicación de intervención del rodal de bambú, la Dirección Territorial Centro realiza revisión de la base de datos de la Corporación con el fin de determinar solicitudes de aprovechamiento forestal a su nombre o de su esposa señora Luz Marina Tovar, sin encontrar información alguna al respecto, así mismo a través de llamada telefónica, se eleva consulta a la oficina del DAMA del municipio de Garzón, dependencia que informa no haber otorgado autorización para corte del ecosistema natural, por lo anterior a través de llamada telefónica se le informa al señor José Ignacio que para el desarrollo de la intervención del rodal de bambú deberá tramitar el respectivo permiso ambiental con la autoridad competente.

De acuerdo con lo informado, el día 7 de mayo de 2018 se procedió a realizar visita de inspección ocular, toma de registro fotográfico y coordenadas de georreferenciación y lo evidenciado se dejó documentado en el concepto técnico de visita No. DTC-312 del 10 de mayo de 2018, donde se evidenció lo siguiente:

"(...)

Una vez en el lugar, se observa un rodal de bambú con características de desarrollo vegetal maduro establecido en un área aproximada de 30 m2, georreferenciado con el punto de coordenadas planas X: 829547 Y: 734366 a una altura de 945 m.s.n.m, en donde se hallan restos del aprovechamiento realizado de un área de alrededor de 20 m2 del rodal existente, lo anterior, según los señores José Ignacio Silva Meñaca y Luz Marina Tovar, a fin de cumplir la orden impartida por la Inspección Municipal de Policía, puesto que se les está imponiendo multa monetaria por desacato a lo contenido en el acto administrativo emitido por dicha entidad, del cual no se tiene conocimiento, dado a que en el momento de la visita no mostró documentación adicional a la allegada a la CAM.

Es de resaltar que según el contenido de la parte considerativa de la Resolución No 023 del 29 de enero de 2018 expedida por la Inspección de Policía del Municipio de Garzón, documento anexo al oficio allegado por el acompañante a la Territorial Centro, se estipula lo siguiente:

"...Que fue allegado a este despacho escrito sobre una queja presentada por el señor JUAN GABRIEL GASCA SILVA, Por violación expresa a la Ley 1801 de 2016 y a la Ordenanza 022 de 2007, contra los señores LUZ MARINA TOVAR Y JOSE IGNACIO SILVA, ubicada en la Calle 8 N 11-28 de la Ciudadela San Lorenzo, donde informa la problemática de que causan los vecinos por tener un rodal de Bambú en la colindancia de mi propiedad el cual sobrepasa más de 10 metros de altura, sobrepasando otros 9 metros de ancho sobre el lindero, por lo que llena de hojas la piscina y el patio, generando un problema, generando aumento económico en el mantenimiento de la piscina por incremento en el uso de cloro, ácido nítrico y soda caustica para el mantenimiento en adecuadas condiciones para el uso.

Se realizó audiencia de conciliación para el día 27 de abril de 2017, donde no asiste a la diligencia los señores LUZ MARINA TOVAR Y JOSE IGNACIO SILVA, las cuales presentaron excusa por su inasistencia donde solicitan se dé nueva fecha. El despacho accede a lo solicitado por los querellados, mediante el cual se da nueva fecha para el día 9 de mayo de 2017 a las 9:30 am.

Se realiza audiencia de conciliación para el día 9 de mayo de 2017, a las 9:30 mediante el cual asistieron el querellante y los querellados, el señor JOSE IGNACIO SILVA MEÑACA toma la palabra quien manifestó que se puede cortar el árbol siempre y cuando haya un permiso de parte de la Cam, por lo tanto llegaron a un acuerdo formal.

Se envía oficio a la oficina de la Cam, solicitándole dar un concepto técnico con respecto al corte de unas matas de quadua en el predio del señor JOSE IGNACIO

SILVA MEÑACA, la oficina de la CAM da respuesta a lo peticionado donde le informa que puede realizar un trámite de aprovechamiento forestal con el municipio de Garzón a través del Departamento Administrativo de Medio Ambiente — DAMA o acercarse a la oficina de la Dirección Territorial Centro de la CAM donde deberá suministrar una documentación. Se le envía copia mediante oficio de fecha 2 de junio de 2018 al señor JOSE IGNACIO SILVA MEÑACA de lo emitido por parte de la oficina de CAM. Se envía nuevamente un oficio de fecha 17 de julio de 2017, solicitando nos informara que se ha realizado con respecto a lo solicitado por medio de la oficina de la CAM, no hay respuesta alguna. (Subrayado fuera de texto).

Se elabora resolución No 158 de 12 de noviembre de 2017, donde se declara contraventor a los señores LUZ MARINA TOVAR Y JOSE IGNACIO SILVA MECAÑA, concediendo un tiempo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del fallo, se le advirtió que en caso de desacato se hará acreedor de un salario mínimo mensual vigente.

Se realizó una visita por parte del ingeniero ALEXANDER RODRIGUEZ LOSADA adscrito a esta dependencia, el día 22 de enero de 2018, donde se presenció que los señores LUZ MARINA TOVAR Y JOSE IGNACIO SILVA no han cumplido con lo solicitado mediante resolución de fecha 158 de fecha 12 de noviembre de 2017 ...".

Al indagar por el trámite ambiental que se relaciona en el contenido del acto administrativo descrito, el señor Silva manifiesta que solicitaron ante la oficina del DAMA el respectivo permiso, pero esta dependencia la negó bajo el argumento de que el inmueble no se encuentra al día con el pago del impuesto predial (sin mostrar documento que lo soporte), por tal motivo informa a la CAM a través del oficio que genera la presente visita de inspección ocular, que va a intervenir el rodal con el fin de dar cumplimiento al fallo emitido por parte de la Inspección de Policía de Garzón; ante lo cual se le explica al señor Silva que la Corporación previamente le había informado vía telefónica la necesidad de efectuar el respectivo tramite de aprovechamiento de especies del bosque no maderables, gestión que no realizó ante la entidad, por tal motivo se considera una infracción a lo estipulado en la normatividad ambiental vigente.

Finalmente, se revisa en la base de datos documental con la que cuenta la Dirección Territorial Centro, documentación relacionada al contenido de la denuncia interpuesta, así como de los implicados en la misma, encontrando lo siguiente:

• Mediante radicado CAM No 20173300026442 de febrero 07 del 2017, el señor Juan Gabriel Gasca Silva identificado con cedula de ciudadanía No. 12.199.842 de Garzón, pone en conocimiento a la Dirección Territorial Centro, las actividades consistentes en: "Afectación a vivienda privada en zona urbana por presencia de guaduales que sobrepasan linderos causando daños y perjuicios, se solicita aprovechamiento de los guaduales o mantenimiento permanente de los mismos a cargo de los dueños", de cuya visita de inspección ocular se generó el concepto técnico No 145 del 01 de marzo de 2017, en donde se determina lo siguiente: "(...) se considera que no existe afectación ambiental, ni detrimento a los recursos naturales renovables que conlleve a la necesidad de imponer medidas preventivas, requerir al presunto infractor para que

responda por los hechos de acuerdo con lo establecido en la denuncia y al procedimiento definido en la ley 1333 de 2009. En conclusión, se define que esta denuncia carece de fundamentos legales para investigar a los presuntos responsables, por lo tanto, se debe proceder de conformidad a las leyes".

• Posteriormente, el señor Juan Gabriel Gasca Silva, mediante derecho de petición con radicado CAM No 20173300039392 del 22 de febrero de 2017, solicita visita de verificación en atención a la denuncia con radicado No 20173300026442 de febrero 07 de 2017.

• El 08 de marzo de 2017, la Territorial Centro da respuesta a la petición elevada por el señor Gasca a través de oficio con radicado CAM No 20173300042231, en donde se le informa el desarrollo de la visita de atención a la denuncia instaurada, así como el hecho de que los perjuicios generados a diario no son competencia de esta entidad, ya que no se evidencio afectación ambiental en el predio, por lo tanto, deberá dirigirse a la inspección de policía, quien tiene la facultad de que las partes concreten un común acuerdo.

• A través de oficio bajo radicado CAM No 20173300096162 del 11 de mayo de 2017, la Inspección Municipal de Policía de Garzón, solicita lo siguiente: "(...) me permito solicitarle su amable colaboración en el sentido de dar un concepto técnico, con respecto al corte de unas matas de guadua en el predio del señor JOSE IGNACIO SILVA MEÑACA, para que con este concepto se aclare al despacho la viabilidad de cortar dichos matas de guadua tal y como así lo solicitan los querellados", anexando para ello 13 folios relacionados al proceso.

• En respuesta a la petición del ítem anterior, la Territorial a través de oficio bajo radicado CAM No 20173300092601 del 25 de mayo de 2017, informa que para el aprovechamiento de flora silvestre no maderable deberá tramitar permiso de aprovechamiento forestal persistente como lo contempla el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No 1076 de 2015, el cual lo podrá adelantar con la administración Municipal a través del DAMA (según delegación otorgada por la CAM por convenio administrativo) o ante la misma Corporación.

Por consiguiente, se considera necesario solicitar a la Inspección de Policía de Garzón, copia íntegra de la Resolución No 158 del 12 de noviembre de 2017, a que hace referencia el acto administrativo allegado, mediante la cual al parecer se toma decisión frente a la problemática presentada con el rodal de Bambú existente en el predio "El Carajo", con el fin de conocer a fondo su contenido y requerimiento efectuado por la mencionada dependencia frente al ecosistema natural.

Conforme a lo expuesto anteriormente, se concluye que los señores JOSE IGNACIO SILVA MEÑACA Y LUZ MARINA TOVAR, intervinieron un área de 20 m2 del rodal de Bambú maduro existente en el predio denominado "El Carajo", sin contar con el respectivo permiso ambiental, determinándose entonces la afectación ambiental al recurso flora por perdida de cobertura forestal, lo que conlleva a la vulneración de dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 (que contiene el Decreto 1449 de 1977) y Acuerdo No

014 de 2014 expedido por la CAM (por medio del cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena), resaltando lo establecido en:

DECRETO 1076 DE 2015 — SECCIÓN 7. ARTICULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Régimen de propiedad del área;
d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.
Parágrafo. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, art. 23).

DECRETO 1076 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.10.2. "Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros. "(Decreto 1791 de 1996 artículo 62).

LITERAL C DEL ARTÍCULO 23 DEL ACUERDO NO 014 DE 2014 (ESTATUTO FORESTAL CAM), donde se estipula que para los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderable no se exigirá Plan de Aprovechamiento Forestal ni Plan de Manejo Forestal, en los siguientes casos:

"(c. Guadua, Cañabrava o Pindo y Bambú: cuando los ecosistemas naturales de guadua, cañabrava y bambú se encuentren ubicados en terrenos de propiedad privada; en estos casos el interesado deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente autorización de aprovechamiento. Cuando el ecosistema natural se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, el interesado deberá solicitar permiso de aprovechamiento forestal. Los aprovechamientos de este tipo de ecosistemas, de conformidad con el decreto 1791 de 1996, serán persistentes, únicos o domésticos.

El aprovechamiento de Guadua, Cañabrava o Pindo y Bambú se llevará a cabo a través de alguno de los siguientes sistemas:

• *Sistema de aprovechamiento total: los tallos secos y secos partidos.*
• *Sistema de entresaca selectiva: los tallos o culmos maduros y sobremaduros.*

Además, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El porcentaje de intervención será como máximo del 35% de la población comercial.
2. El porcentaje de intervención para los quaduales ubicados en rondas de protección hídrica, será como máximo del 20% de la población madura y sobremadura. (Negrilla y Subrayado fuera de texto).
3. Los ciclos de corte no podrán ser inferiores a doce (12) meses.
4. El ecosistema de guadua con densidad total inferior a dos mil (2000) tallos o culmos por hectárea, no será objeto de aprovechamiento, sino de prácticas o técnicas silvícolas para su mejoramiento.
5. Para el ecosistema de cañabrava con densidad total inferior a quince mil (15000) individuos por hectárea, se aplicarán prácticas o técnicas silvícolas para su mejoramiento.
6. Cuando se trate de solicitudes de aprovechamiento de plantaciones de Guadua, Bambú o Cañabrava, el trámite se deberá realizar ante el Instituto Colombiano Agropecuario — ICA de conformidad con lo establecido en el Decreto 1498 de 2008."
(...)"

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Con fundamento en la información reseñada, mediante auto No. DTC-159 de fecha 30 de Julio de 2018 El Director Territorial Centro dispuso adelantar indagación preliminar vinculando a la señora LUZ MARINA TOVAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.492.003 expedida en Garzón y al señor JOSE IGNACIO SILVA MEÑACA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.904.256, como presuntos infractores, con la finalidad de verificar: La ocurrencia de la conducta, determinar si era constitutiva de infracción ambiental e identificar al presunto infractor o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. Auto notificado personalmente al señor Silva el día 4 de septiembre de 2018 y mediante aviso Radicado CAM No. 20193300210021 del 16 de diciembre de 2019 recibido el día 17 de diciembre de 2019 a la señora Tovar.

El día 04 de septiembre de 2018, compareció ante la Dirección Territorial Centro, el señor JOSE IGNACIO SILVA MEÑACA, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.904.256 de Garzón-. Huila, a la diligencia de Versión libre y espontánea donde manifestó lo siguiente:

"(...) PREGUNTADO. ¿Conociendo el contenido del concepto técnico consecutivo No. 312- 2018, que tiene que decir al respecto? CONTESTADO. Yo hice aprovechamiento de Bambú, los señores Fernando y Humberto Lamilla realizaron unos muros, vendiendo la sequía y eso no se puede vender, nosotros no vamos a dejar que toquen esa sequía, entonces el Guadual comenzó a secarse porque no tenía agua, un señor Juan Gasca me denuncio ante el inspector para que talara ese guadual y el inspector me dijo que debía hacerlo o sino me multaba, es más me multo porque no quería talar y yo le dije que no podía cortar esa guadua porque la CAM no deja, pero yo hable con

el DAMA para hacerlo, porque el inspector me decía que debía cortar eso, yo le dije que no hasta que no me autorizaran, pues yo si necesito cortar porque voy a urbanizar, pero no lo quería hacer sin contar con el permiso de Aprovechamiento Forestal. Se realizó la tala más o menos de 30 o 40 guaduas, todavía hay algunas secas. PREGUNTADO: Desea usted enmendar, corregir o adicionar algo a la presente declaración. CONTESTADO: No Doctora (…)"

El día 04 de septiembre de 2018, el señor JOSE IGNACIO SILVA MEÑACA, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.904.256 de Garzón-. Huila, domiciliado en el Km 1 Vía Zuluaga, jurisdicción del Municipio de Garzón o en la Carrera 13 N° 5 — 22, celular 3133942508, suscribe acta de amonestación comprometiéndose a:

"(…)

- *Suspender las actividades de tala en el predio denominado "El Carajo" del Municipio de Garzón, hasta tanto cuente con el respectivo permiso de Aprovechamiento Forestal emitido por la Autoridad Ambiental Competente.*

- *Presentar la autorización de Aprovechamiento forestal ante la CAM para que verifiquen que ya cuento con dicha autorización.*

En un término de sesenta días (60) días calendario.
(…)"

El día 16 de septiembre de 2019, se realizó visita de seguimiento al cumplimiento del acta de compromiso de fecha 04 de septiembre de 2018, emitiendo el concepto técnico No. DTC-629 donde se evidenció lo siguiente:

"(…) El día 16 de septiembre del año 2019 se realiza contacto vía telefónica con el infractor el señor José Ignacio Silva, a quien se le manifestaron los motivos de la llamada, comunicándole que a la fecha no se ha radicado ante la corporación el respetivo permiso de aprovechamiento, esta persona manifiesta que tiene dicho permiso y que lo hará llegar a las oficinas de corporación (misma respuesta obtenida en dos ocasiones anteriores), además se le manifiesta que se hará visita de inspección al lugar de los hechos para verificar el estado del rodal de Bambú, esta persona indica el lugar de los hechos y también que el rodal fue talado en su totalidad; seguidamente se realiza traslado hasta el lugar ubicado en Predio denominado "El Carajo" en el municipio de Garzón - Huila. Colindante a la Ciudadela San Lorenzo, Calle 8 No. 11A — 28 Este, coordenadas planas X. 829547 Y: 734366 a una altura de 945 m.s.n.m donde se verificó que el rodal de guadua fue talado en su totalidad, se encuentran lo tocones de corte y algún material residual de la tala.

De acuerdo al seguimiento y a lo evidenciado en campo se determina el incumplimiento de lo dispuesto en el acta de amonestación firmada por el señor José Ignacio Silva identificado con cedula de ciudadanía No. 4.904.256 expedida en Garzón Huila, consistente en suspensión de actividades de tala de rodal de guadua y soporte ante la corporación del respectivo permiso de aprovechamiento emitido por la autoridad competente. (…)"

Se practicaron las siguientes pruebas:

Documentales:

- Oficio presentado por el señor José Ignacio Silva con radicado No. 20183300049922 del 7 de marzo de 2018.
- Concepto Técnico de Visita No. 312 del 10 de mayo de 2018.
- Copia Resolución No. 023 de 29 de enero de 2018 emitida por la Inspección de Policía del Municipio de Garzón Huila.
- Copia Oficio No. IMP. 265 suscrito por la señora Olga Daniela Cuellar Trujillo, Secretaria Inspección Municipal de Policía de Garzón (H).
- Copia Concepto Técnico No. 145 del 01 de marzo de 2017 emitido por la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.
- Concepto técnico de seguimiento No. DTC-629 del 16 de septiembre de 2019.

Visita:

- De inspección ocular realizada el día 07 de mayo de 2018.
- De seguimiento realizada el día 16 de septiembre de 2019.

Testimoniales:

- Versión Libre y espontánea rendida por el señor JOSE IGNACIO SILVA MEÑACA.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM

La **Ley 1333 del 21 de julio de 2009,** publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993 y señalo que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Los hechos son de competencia de este Despacho, al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 466 del 28 de febrero del 2020, expedidas por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De lo anterior se determina que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de los señores LUZ MARINA TOVAR SAAVEDRA, identificada con la cedula de ciudadanía

No. 26.492.003 expedida en Garzón y JOSE IGNACIO SILVA MEÑACA identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.904.256, en calidad de presuntos infractores y responsables de la afectación ambiental por actividades de tala de un rodal de bambú en un área aproximada de 20 m2 sin contar con los permisos de la autoridad competente, vulnerando la normatividad ambiental vigente relacionada con el Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores LUZ MARINA TOVAR SAAVEDRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.492.003 expedida en Garzón y JOSE IGNACIO SILVA MEÑACA identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.904.256 expedida en Garzón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

Documentales:

- Oficio presentado por el señor José Ignacio Silva con radicado No. 20183300049922 del 7 de marzo de 2018.
- Concepto Técnico de Visita No. 312 del 10 de mayo de 2018.
- Copia Resolución No. 023 de 29 de enero de 2018 emitida por la Inspección de Policía del Municipio de Garzón Huila.
- Copia Oficio No. IMP. 265 suscrito por la señora Olga Daniela Cuellar Trujillo, Secretaria Inspección Municipal de Policía de Garzón (H).
- Copia Concepto Técnico No. 145 del 01 de marzo de 2017 emitido por la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.
- Concepto técnico de seguimiento No. DTC-629 del 16 de septiembre de 2019.

Visita:

- De inspección ocular realizada el día 07 de mayo de 2018.
- De seguimiento realizada el día 16 de septiembre de 2019.

Testimoniales:

- Versión Libre y espontánea rendida por el señor JOSE IGNACIO SILVA MEÑACA.

TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las

demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

CUARTO: Notificar el contenido del presente auto a los presuntos infractores, conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Centro

Proyectó: María del Mar Méndez Polo — Asesora Jurídica
Radicado: 20183300049922
Expediente: SAN-00547-19

Corporacion Autonoma Regional del Alto Magdalena CAM
DTC Fecha: 15 DIC 2020
Hora: 2:26 m se presentó ante esta corporación
El señor Jose Ignacio Silva Mendoza.
Identificado con C.C. Nº 4.904.256.
con el fin de ratificar personalmente del contenido
de Auto de inicio
Notificado cc

Garzón,

CERTIFICACIÓN

El día 9 de Marzo del año 2021 se realizó el desplazamiento al predio "El Carajo" contiguo a la ciudadela San Lorenzo- Sector Sabambu, del municipio de Garzón - Huila para hacer entrega del oficio de notificación a la señora, LUZ MARINA TOVAR SAAVEDRA.

Pero al momento hacer entrega del oficio de notificación, no se encuentra ninguna persona en el predio y al comunicarse con la señora Luz Marina Tovar manifiesta que nadie dentro del predio recibe el oficio notificación y no brinda ninguna información para hacer entrega del respectivo oficio, posteriormente se intenta comunicar con la señora en varias ocasiones, de las cuales no se obtuvo ninguna respuesta.

Atentamente;

Santiago Dueñas T.

SANTIAGO DUEÑAS TREJO
C.C: 1077875049
Citador CAM-DTC